



**Asociación Internacional de Derecho de Seguros
Sección Uruguaya**

XVI JORNADAS DE DERECHO DE SEGUROS
20 y 21 de abril de 2017
Hotel Holiday Inn – Sala París

**EL SEGURO DE VIDA EN LAS ACTIVIDADES
FINANCIERAS**
Resumen de la Correlatoría de AIDA URUGUAY EN CILA 2017

Dra. Andrea Signorino.

Al Dr. Antonio Rabosto ya lo conocen, es el Tesorero de AIDA URUGUAY; pero es mucho más que eso, colabora permanentemente conmigo y toda la Junta en los temas de AIDA y me ha respaldado mucho en esta etapa en que estoy en CILA, y debo ausentarme del país, pero para mí es muy importante AIDA porque el CILA pasa y ella queda.

Adelante Antonio.

Dr. Antonio Rabosto

Muchas gracias, bienvenidos a todos, gracias por estar aquí, por apoyarnos.

Esto que voy a transmitirles es simplemente un adelanto del tema que vamos a desarrollar en el CILA en Santa Cruz, Bolivia.

Este seguro que trataré, todos lo tienen y lo usan, yo les aseguro que todos lo tienen, lo usan y además lo pagan.

Vamos a hacer una breve introducción del tema, señalando las modalidades y características y luego vamos a hacer unas breves conclusiones.

La realidad es que tenemos un incremento notable de lo que es el acceso de las personas a las vías de crédito. Es decir; continuamente estamos pidiendo préstamos para adquirir una vivienda, para comprar un vehículo, un leasing, préstamos al consumo, una tarjeta, que ahora con la inclusión financiera es de todos los días.

Estamos generando deuda y asumiendo créditos. Aquí se plantea un tema importante, sobre todo cuando hablamos de financiamientos a largo plazo, de préstamos hipotecarios, que son pactados a cinco, siete, diez, treinta años.

Acá nos encontramos con ese riesgo significativo, sobre todo para la familia, que es la posibilidad de la muerte o una incapacidad total o definitiva que a veces es mucho peor y más costoso para la familia.

Allí se puede plantear ese problema: desaparece la persona responsable del pago de la deuda y ¿qué hacemos, quién se hace cargo?, el seguro en este tema ha dado una respuesta.

El seguro, que siempre está presente en todas las actividades económicas de la sociedad, ha dado la respuesta con el seguro de vida de saldo deudor o seguro de vida deudores, que es una forma de utilizar el seguro de vida en las actividades financieras, y que puede cumplir una doble finalidad muy buena, por un lado puede satisfacer la necesidad del acreedor de resarcirse y recuperar esa deuda, y por otro, va a liberar a los herederos de esa pesada carga que puede ser un saldo adeudado, especialmente cuando se trata de deudas hipotecarias.

Un saldo de tarjeta de crédito puede ser manejable, pero cuando estamos hablando ya de la compra de viviendas y saldos financiados a largo plazo, pueden ser montos muy significativos. Entonces este seguro lo que tiene para el tomador, es evitarle ese resultado económico desfavorable para él y para su familia.

Como les decía en esto el seguro cumple una importante función social que respalda el patrimonio de las personas y evita consecuencias negativas.

El tema lo voy a circunscribir al seguro de los deudores de actividades financieras, en caso de que se produzca la incapacidad o el fallecimiento de los clientes durante el periodo de vigencia de la deuda.

Esto es muy importante y lo vamos a ver desde el punto de vista del interés asegurable. Al momento del fallecimiento tiene que estar vigente la deuda para que pueda cobrar directamente de la aseguradora el saldo adeudado.

Vamos a hablar un poco del concepto. Bueno, es un seguro que tiene por objeto justamente cubrir una deuda emergente de un crédito bancario o financiero que es concedido a una persona física, en caso de que ella fallezca durante el periodo de vigencia de la deuda.

Entonces, ocurrido el siniestro, ocurrida la muerte o la incapacidad, la aseguradora habrá de indemnizar directamente a la entidad financiera el saldo adeudado.

Este seguro ha tenido diversas denominaciones según los países, en unos se habla de seguro de vida de saldo deudor, seguro de vida de deudores, seguro de vida de crédito, pero en definitiva tienen la misma mecánica y el mismo objeto.

Entendemos que es una ventajosa herramienta tanto para las empresas financieras como para los clientes.

¿Qué ventajas tiene para los clientes y el acreedor?, bueno para el acreedor es una garantía adicional para cobrar su crédito, el saldo adeudado será abonado por la aseguradora, no habrá ninguna posibilidad de que pueda ejecutar las garantías, especialmente si estamos hablando de garantías hipotecarias, porque de la aseguradora va a cobrar íntegramente el importe adeudado, a diferencia de lo que puede ocurrir si tuviera que ejecutar las garantías hipotecarias, y por último, el costo de este seguro habitualmente lo asume el deudor.

Las ventajas del deudor: por supuesto sus herederos y familiares no tendrán que afrontar el pago de la deuda, quedará íntegramente paga la deuda, el deudor se asegura que las garantías constituidas, así como su restante patrimonio no serán

ejecutados por el acreedor y tendrán que ser liberados en beneficio de sus causahabientes.

En suma, el deudor tendrá la importante tranquilidad de que no le va a dejar deudas a su familia.

Veamos las características que tiene este seguro: se trata de un seguro temporario, es decir que tiene una vigencia limitada al periodo de la existencia de la deuda.

Va a tener un monto decreciente, porque la deuda se va amortizando y la prima tendrá que ser ajustada. Esto fundamentalmente se tiene en cuenta en la contratación de seguros colectivos. Normalmente los requisitos de asegurabilidad son mínimos, cuando se contrata en forma personal, seguramente le van a pedir una declaración de salud, pero cuando estamos hablando de contratación de seguros colectivos, simplemente con una declaración de edad y algún otro dato, seguramente será aceptado.

Las sumas aseguradas, en general, son de bajo monto y el riesgo se encuentra diversificado. Esto desde el punto de vista de la práctica del seguro es muy bueno, porque hay dispersión y hay muy baja exposición al riesgo.

Por lo que conocemos, esta cartera es de muy baja siniestralidad, por lo menos en el caso de Uruguay, con lo cual desde el punto de vista de las aseguradoras es un interesante negocio.

Es necesario tener en claro el objeto desde el punto de vista del seguro, este seguro solo cubre el saldo adeudado cuando se produce un siniestro por causa ajena a la voluntad del deudor. Es decir, la muerte o la incapacidad. No es un seguro que cubra el incumplimiento voluntario del deudor en la devolución del crédito. No cubre el crédito financiero puro, para eso existen otros productos, como los seguros de fianzas, cauciones o de crédito. Estos pueden cubrir a las entidades financieras de ese incumplimiento voluntario del deudor, que no es este el caso.

Como resumen de las características de este seguro tenemos que es temporario, de monto decreciente, de mínimos requisitos de asegurabilidad, es una cartera heterogénea, diversificada y de baja siniestralidad.

El seguro se puede contratar de forma individual, o colectiva. Esto depende del tipo de deuda y de las condiciones que establezca la entidad financiera.

En el caso de los seguros de vida se contratan normalmente en operaciones de largo plazo para los préstamos hipotecarios. Por sus características, son operaciones difíciles de subsumir en lo que sería un seguro de vida colectivo, es el propio deudor quien lo contrata, es un requisito de la empresa financiera que normalmente se lo impone por todo el periodo de la deuda y el monto asegurado será el monto máximo de la deuda.

Se establece siempre una cesión del seguro en beneficio de la aseguradora para que lo pueda cobrar directamente en caso de fallecimiento del asegurado.

En el caso del colectivo, tenemos otra figura, es la entidad financiera o la empresa la que contrata directamente con la aseguradora como tomadora del seguro y la vida asegurada es el deudor.

En este tipo de seguro lo que ocurre es que la entidad financiera se encarga de comunicar las bajas y las altas a la entidad aseguradora todos los meses y se va ajustando la prima mensualmente, en función de los saldos que va teniendo el deudor.

Cuando se produce el siniestro, el monto a cobrar será el efectivamente adeudado, en caso de excedente, debe ser abonado a los beneficiarios y consideramos que no es admisible que el acreedor reciba un monto superior al saldo adeudado.

Para evitar que la póliza caduque por falta de pago, en general se incluye el monto en el mismo crédito, o se le requiere al deudor que abonó la prima oportunamente.

Algunas legislaciones exigen que se brinde consentimiento para que un tercero acreedor cubra la deuda de su fallecimiento. En nuestro Código tenemos una disposición por la cual se puede contratar por el deudor un seguro sin conocimiento de la vida asegurada.

Nosotros creemos que en todos los casos es conveniente y necesario que la vida asegurada tenga conocimiento, porque como consumidor tiene derecho a saber en definitiva que hay un seguro que va a cubrir su eventual fallecimiento y, de esa forma, va a quedar cancelado su crédito.

Como les decía los montos cambian, se ajustan las primas.

Esta es una póliza que resulta ventajosa para las aseguradoras porque les agrega un nuevo canal de ventas masivo, llegan a nuevos clientes, se aseguran la recaudación porque se usan los mismos canales de cobranza de la entidad financiera, con lo cual hay una disminución de costos operativos y de cobranza para la aseguradora. Por supuesto, hay baja siniestralidad.

Bueno, pero no todo es tan color de rosa, porque hubo críticas por el tema del costo de las pólizas, pues a pesar de ser un buen negocio para las aseguradoras no se ha visto reflejado en los costos. En general es superior al de un seguro de vida común. Las tasas son superiores, incluso la prima final resulta incrementada porque se incluye una comisión. Normalmente no intervienen corredores y directamente la aseguradora y la entidad financiera se conectan y establecen un contrato.

Las críticas son el costo elevado y la contratación obligatoria que impone al cliente una determinada aseguradora. Esto afecta sus derechos como consumidor porque se limitan sus derechos de elección.

La solución, creemos, pasa por permitirle al cliente contratar su seguro ante la aseguradora que elija, especialmente en préstamos hipotecarios donde los montos son elevados. En definitiva a la financiera lo que le interesa es que tenga un seguro, después con quien lo haga es tema secundario porque todas las aseguradoras que operan se encuentran habilitadas y debidamente controladas por el Banco Central. Me parece que no deberían objetarlo.

Reaccionando sobre este tema, en Argentina, en marzo de 2016, el Banco Central dictó una resolución por la cual se prohíbe que se cobren comisiones o cargos por los seguros de vida. Asimismo la contratación y el costo de la misma debe ser asumido por las entidades financieras, con lo que algunas veces se autoaseguran, otras lo solventan ellos. En Uruguay eso no existe, está autorizada la aplicación de este seguro de vida en los saldos deudores, lo que el Banco Central dispuso fue un tope en cuanto a la prima que es muy alto, seis por mil.

Un tema que siempre se plantea es el interés asegurable. Ese requisito que tiene que cumplir quien contrata un seguro y que justifica por qué se está contratando el seguro.

Se entiende por interés asegurable esa relación de naturaleza fundamentalmente económica, que el contratante tiene con el bien asegurado el cual se puede ver amenazado por un riesgo.

Cuando el deudor es el que asegura su propia vida, es innegable que el interés asegurable viene para evitar, en caso de muerte, dejarle a su familia deudas, en caso de la financiera también hay un interés de naturaleza económica para garantizar de alguna forma la recuperación de su crédito.

Como les decía, se exige el consentimiento lo cual es necesario y conveniente y ese interés asegurable tiene que existir al momento de producirse el siniestro. Si el acreedor ya obtuvo la cancelación por otra vía no le corresponderá la indemnización.

A modo de rápida conclusión podemos decir que este seguro es un seguro de vida de deudores, el concepto y la finalidad consiste en cubrir el riesgo muerte o incapacidad parcial o permanente, si así fue contratado, y se efectuara el pago a la financiera. Es un seguro de monto decreciente, con mínimos requisitos en los seguros colectivos y de baja siniestralidad. Existe interés asegurable en ambas partes y cumple una importante rol social. Muchas gracias.

Esta es una reflexión que a mí me gusta poner siempre, porque en AIDA propugnamos difundir el conocimiento de los seguros: “ Si fuera posible escribiría la palabra seguro en el umbral de cada puerta, en la frente de cada hombre, tan convencido que estoy de que el seguro puede liberar a las familias de las catástrofes irreparables” Whiston Churchil.

Andrea Signorino: al final de la mañana haremos la ronda de preguntas de los temas que hemos venido desarrollando. Los invito a tomar un café.

